

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE JUNIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 390

Vistos los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 095, 104, 135, 136, 127, 129, 137, 138, 139, 133, 184, 166, 171, 173, 069, 218, 216, 290, 087, 096, 105, 41, 214 y 128, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 564, 565, 567, 566, 568, 572, 579, 573, 576, 577 y 575, que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2015-015636	C´BELLA EN COSMETICA	6 INT	JUANA AMALIA ANDRADE DE CEBALLOS
2.	2015-015653	MERCIMALL	46 INT	MARCO AURELIO VALERY ISSA
3.	2015-015674	PINTURAS CHACAO	46 INT	FERRETERIA C.A. RIAL
4.	2015-015729	FROSTY	30 INT	QUALITY IS OUR RECIPE, LLC
5.	2015-015730	FROSTY	29 INT	QUALITY IS OUR RECIPE, LLC
6.	2015-015734	#COMONIÑA	5 INT	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
7.	2015-015781	MULTIOPOLY	28 INT	FAMILY GAMES, C.A.
8.	2015-015806	E MANAGEMENT SOCIETY	38 INT	PATRICIA AZÓCAR DE PARADA
9.	2015-015809	SUGANON	5 INT	DONG-A ST CO., LTD.
10.	2015-015894	VILLAGGIO	30 INT	BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.
11.	2015-015976	TRIPLE MILLONARIO	35 INT	RAUL ENRIQUE ARTIGAS
12.	2015-015978	TRIPLE MILLONARIO	36 INT	RAUL ENRIQUE ARTIGAS
13.	2015-015980	TRIPLE ESPECIAL	36 INT	RAUL ENRIQUE ARTIGAS
14.	2015-016153	3D TOUCH	9 INT	APPLE INC.
15.	2015-016154	3D TOUCH	9 INT	APPLE INC.
16.	2015-016155	3D TOUCH	9 INT	APPLE INC.
17.	2015-016185	DERMA SALUD	3 INT	INSUMOS MEDICOS DERMASALUD, C.A.
18.	2015-016198	MANAGEMENT SOCIETY	38 INT	PATRICIA AZÓCAR DE PARADA
19.	2015-016201	ROCO	41 INT	PATRICIA AZÓCAR DE PARADA
20.	2015-016216	(GRÁFICA)	25 INT	CROCS, INC.

21.	2015-016396	LIGERITA	29 INT	ALIMENTOS SERVIS, C.A.
22.	2015-016437	3N	3 INT	VELAS 3N, C.A.
23.	2015-016484	GENAMIN	1 INT	CLARIANT AG
24.	2015-016485	GENAMIN	3 INT	CLARIANT AG
25.	2015-016486	GENAMIN	1 INT	CLARIANT AG
26.	2015-016487	GENAMIN	3 INT	CLARIANT AG
27.	2015-016583	TODOFESTEJO.COM	35 INT	GRUPO PUBLICITARIO 7, C.A.
28.	2015-016596	IL MERCATO BIANCO	43 INT	INVERSIONES 9675, C.A.
29.	2015-016773	MAN O MAN	25 INT	LUXCONN TECHNOLOGY CO., LTD.
30.	2015-016776	ACTIONCOACH	41 INT	ACTIONCOACH LATIN AMERICA S DE RL DE CV.
31.	2015-016810	KEEP REINVENTING	37 INT	HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.
32.	2015-016811	KEEP REINVENTING	41 INT	HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.
33.	2015-016812	KEEP REINVENTING	38 INT	HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.
34.	2015-016813	KEEP REINVENTING	45 INT	HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.
35.	2015-016814	KEEP REINVENTING	40 INT	HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.
36.	2015-016815	KEEP REINVENTING	16 INT	HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.
37.	2015-016816	KEEP REINVENTING	7 INT	HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.
38.	2015-016817	KEEP REINVENTING	35 INT	HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.
39.	2015-016818	KEEP REINVENTING	42 INT	HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.
40.	2015-016819	KEEP REINVENTING	1 INT	HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.
41.	2015-016820	KEEP REINVENTING	9 INT	HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.
42.	2015-016821	KEEP REINVENTING	16 INT	HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.

43.	2015-016822	KEEP REINVENTING	17 INT	HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.
44.	2015-016823	KEEP REINVENTING	2 INT	HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P.
45.	2015-016934	DAR PLUS	42 INT	DAR AL-HANDASAH CONSULTANTS SHAIR AND PARTNERS HOLDINGS LTD.
46.	2015-016947	ACANELADO	30 INT	INVERSIONES GREAT FOODS, C.A.
47.	2015-016962	CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS, A.C	46 INT	CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS ASOCIACIÓN CIVIL
48.	2015-016982	EL PUNTO	46 INT	T.C BOUTIQUE, C.A.
49.	2015-016983	EL PUNTO	46 INT	T.C BOUTIQUE, C.A.
50.	2015-016984	EASYJET	39 INT	EASYGROUP LIMITED
51.	2015-016985	EASYAIR	39 INT	EASYGROUP LIMITED
52.	2015-016986	EASYFLY	39 INT	EASYGROUP LIMITED
53.	2015-017029	(GRÁFICA)	35 INT	PATRICIA AZÓCAR DE PARADA
54.	2015-017030	(GRÁFICA)	38 INT	PATRICIA AZÓCAR DE PARADA
55.	2015-017304	MULTIBANK	36 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
56.	2015-017467	CONGELADOS	46 INT	INVERSIONES CONGELADOS SLAK, C.A.
57.	2015-017512	ANTONIO LLAMAS	16 INT	RAFAEL DAVID POLEO ISAVA
58.	2015-017527	DONUTS	30 INT	BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.
59.	2015-017528	PANRICO	30 INT	BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.
60.	2015-017650	GESTIONA	45 INT	PACHECO, MATA Y ASOCIADOS
61.	2015-017695	LATAM FIDELIDADE	35 INT	LATAM AIRLINES GROUP S.A.
62.	2015-017725	VERSAVO	5 INT	DR. REDDY'S LABORATORIES LIMITED
63.	2015-017728	WAVE LIFE SCIENCES	5 INT	WAVE LIFE SCIENCES PTE. LTD.
64.	2015-017755	MIGUELITO	16 INT	PATRICIA AZÓCAR DE PARADA
65.	2015-017865	BEL CAFÉ	43 INT	INVERSIONES JUAN CARLOS V, C.A.
66.	2015-017879	PURASALUD	41 INT	CORPORACIÓN PURA SALUD, C.A.
67.	2015-017919	SAROCHE	33 INT	SAROCHE BRANDING CORP, INC.

68.	2015-017927	PODER BLANQUEADOR	3 INT	S.C. JOHNSON & SON, INC.
69.	2015-017931	PODER BLANQUEADOR	5 INT	S.C. JOHNSON & SON, INC.
70.	2015-018097	BUEN CONDUCTOR	16 INT	VIVIR SEGUROS C.A.
71.	2015-018102	BUEN CONDUCTOR	35 INT	VIVIR SEGUROS C.A.
72.	2015-018107	CUBRE MAS TU AUTO	16 INT	VIVIR SEGUROS C.A.
73.	2015-018108	CUBRE MAS TU AUTO	42 INT	VIVIR SEGUROS C.A.
74.	2015-018109	CUBRE MAS TU AUTO	38 INT	VIVIR SEGUROS C.A.
75.	2015-018110	CUBRE MAS TU AUTO	36 INT	VIVIR SEGUROS C.A.
76.	2015-018111	CUBRE MAS TU AUTO	35 INT	VIVIR SEGUROS C.A.
77.	2015-018112	CUBRE MAS TU AUTO	16 INT	VIVIR SEGUROS C.A.
78.	2015-018113	BUEN CONDUCTOR	16 INT	VIVIR SEGUROS C.A.
79.	2015-018114	BUEN CONDUCTOR	42 INT	VIVIR SEGUROS C.A.
80.	2015-018115	BUEN CONDUCTOR	38 INT	VIVIR SEGUROS C.A.
81.	2015-018116	BUEN CONDUCTOR	36 INT	VIVIR SEGUROS C.A.
82.	2015-018264	PALM	41 INT	WIDE PROGRESS GLOBAL LIMITED
83.	2015-018277	MILANO	35 INT	GRUPO MILANO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
84.	2015-018288	SESEVICA	42 INT	SERENOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, C.A. (SESEVICA)
85.	2015-018291	SEXOBENDITO	28 INT	RAÚL JOSÉ HERNÁNDEZ RAVELO
86.	2015-018292	SEXOBENDITO	16 INT	RAÚL JOSÉ HERNÁNDEZ RAVELO
87.	2015-018293	SEXOBENDITO	46 INT	XITEC CORPORACIÓN C.A.
88.	2015-018294	SEXOBENDITO	41 INT	RAÚL JOSÉ HERNÁNDEZ RAVELO
89.	2015-018295	SEXOBENDITO	35 INT	RAÚL JOSÉ HERNÁNDEZ RAVELO
90.	2015-018296	SEXOBENDITO	25 INT	RAÚL JOSÉ HERNÁNDEZ RAVELO
91.	2015-018297	SEXOBENDITO	38 INT	RAÚL JOSÉ HERNÁNDEZ RAVELO
92.	2015-018298	SEXOBENDITO	16 INT	RAÚL JOSÉ HERNÁNDEZ RAVELO

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los archivos que reposan en este Órgano desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.

Artículo 82.- Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador

Artículo 83.- Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro *“Tratado de Derecho Administrativo Formal”* (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que *“(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)”* (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. *Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:*

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. *La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”*

Artículo 89. *El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso, aunque no hayan sido alegados por los interesados”.*

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarreen su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por

parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente y considera que por cuanto en las solicitudes antes referidas se incumplió con el procedimiento legalmente establecido, descrito *supra*, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso, por tanto:

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho resuelve:

1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 095, 104, 135, 136, 127, 129, 137, 138, 139, 133, 184, 166, 171, 173, 069, 218, 216, 290, 087, 096, 105, 41, 214 y 128, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 564, 565, 567, 566, 568, 572, 579, 573, 576, 577 y 575, así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/YL